



**EATIM JESÚS POBRE
JUNTA VEÏNAL**

CONVENIO DE GESTION DE LA FIRA DE BROCANTERS

En la Eatim de Jesús Pobre, a 11 d'Octubre de dos mil vint-i-dos

REUNIDOS:

De una parte, **D. JAVIER SCOTTO DI TELLA MANRESA**, Alcalde-Presidente de la Eatim de Jesús Pobre, con CIF P0300034 F, con domicilio en la plaza Pou de la Murtera, nº 1 de Jesús Pobre (Alicante).

JOSEP FORNES MUT, mayor de edad, vecino de Jesús Pobre, con domicilio en **Calle Mayor, nº 50**, y con D.N.I. **53215671 L**, que interviene en nombre y representación de la **ASSOCIACIÓ DE COL.LECIONISTES I BROCANTERS DE LA MARINA ALTA**, con domicilio social en Jesús Pobre, Plaza del Pueblo nº 2, y C.I.F. número **G54712120**, en virtud de su cargo de Presidente, para el que fue designado en la reunión de la Asamblea General de fecha .

MANIFIESTAN

Que es del interés de ambas partes dotar de continuidad la gestión y ocupación en vía pública del de la Fira de brocanTERS, que desde Enero de 2.013 se ha gestionado por la citada asociación, y actualmente, bajo la constitución de una asociación específica, reconociéndose, por ambas partes, los resultados satisfactorios de la misma: consolidación del proyecto, carácter permanente, cumplimiento de la ordenanza local de venta directa de Jesús Pobre, Estatutos y reglamento interno de la Asociación, con el objetivo de promover, entre otros, la cultura de Jesús Pobre y la comarca de la Marina Alta, así como la exposición y venta de antigüedades, el coleccionismo, y actividades vinculadas a la misma, es especial las bellas artes y la música, que inciden en el desarrollo rural de Jesús Pobre, y crea sinergias comarcales.

Que la Asociación referida, en sus Estatutos garantiza la afiliación de cuantas personas lo deseen siempre que sus actividades sean las inherentes a una fira de brocanTERS, antigüedades y coleccionismo de la Marina Alta, el desarrollo de la cultura asociativa de bellas artes y conservación patrimonial, siendo los fines de la misma, entre otros, la obtención de la gestión y concesión de uso de vía pública, en representación de sus asociados, para ser repartido el espacio público en paradas entre sus asociados, así como la gestión gubernativa, montaje, desmontaje y buen funcionamiento conforme al calendario y horario previsto.

Considerando que la presencia de la Associació cuya misión es intermediar entre las paradas y la Eatim en orden a la efectiva utilización del espacio público



**EATIM JESÚS POBRE
JUNTA VEÏNAL**

para los fines a que se destinan, garantiza un reparto adecuado de los mismos.

Estimando procedente encomendar la gestión y ocupación de la vía pública mediante Convenio por los motivos expuestos y dado que todos los autorizados para cumplir la finalidad de la Fira de Brocanters deben reunir las mismas condiciones.

Sobre la base de lo expuesto, se formaliza el presente **CONVENIO**, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El objeto del presente Convenio es encomendar a la **ASSOCIACIÓ DE COL·LECCIONISTES I BROCANTERS DE LA MARINA ALTA** la gestión de las autorizaciones para la ocupación de las paradas de la Fira de Brocanters, así como la promoción de la comarca de la Marina Alta como zona de coleccionismos y colaboración en la restauración de su patrimonio y arte tradicionales entre otros.

SEGUNDA: DURACIÓN. - La duración del presente Convenio será de **dos años** desde su formalización, prorrogable, por acuerdo expreso entre las partes.

No obstante, ambas partes son concededoras de que el espacio del Gran Riurau de Jesús Pobre es objeto de cesión en precario, siendo de titularidad privada pendiente de resolver urbanísticamente, por lo que si por causas vinculadas a la titularidad privativa se impidiera la ocupación, la Eatim se compromete en orden a proporcionar otro espacio público, y la asociación a aceptar dicho cambio, siempre que sea adecuado a sus fines en el menor plazo posible de producirse esta causa sobrevenida a las partes.

TERCERA: CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES DE LOS TERRENOS. -

a) La autorización de gestión y ocupación colectiva se destinará a los fines establecidos en la ordenanza de venta local de Jesús Pobre y los Estatutos de la Asociación, debiendo respetar igualmente la idiosincrasia patrimonial y monumental que constituye el Gran Riurau de Jesús Pobre, así como su grado de protección como bien de relevancia local.

La Associació se reservará la gestión de la Fira y de las autorizaciones individuales, así como la distribución de las paradas en función de una mejor racionalización de los espacios a ocupar y de las acciones de fomento, impulso y formación de sus integrantes, debiendo seguir las obligaciones contenidas en el presente convenio.



EATIM JESÚS POBRE JUNTA VEÏNAL

b) Los brocanteros, anticuarios y coleccionistas de las paradas individuales deberán tener éstos montados y en disposición de funcionar y quedar desmontadas las instalaciones y los puestos libres y expeditos según las instrucciones de los órganos de gobierno y gestión de la Asociación, así como de la ordenanza local.

c) La Asociación, a través de sus órganos de gobierno, vendrá obligada a respetar la zona y el entorno donde se efectúe la instalación, así como a realizar la limpieza de la misma, tanto durante la estancia como una vez desmontados, debiendo mantener el puesto y sus instalaciones cumpliendo las normas en materia de seguridad, sanidad e imagen corporativa de la Asociación, por sí o a través de sus asociados o paradas autorizadas.

d) El horario de funcionamiento será el fijado por la Asociación, debiendo cumplir en cualquier caso con la ordenanza de ocupación, convivencia y contaminación acústica.

e) La asociación anualmente presentará a la Eatim de Jesús Pobre seguro de responsabilidad civil del desarrollo de la actividad que constituye su objeto social, así como cualquier otra documentación a requerimiento de la Entidad Local en materia de seguridad, organización o higiénico-sanitaria.

La ocupación, número y distribución de paradas deberá ser informada a la Eatim, mediante plano, así como una relación numerada de paradas, y datos de identificación de los paradistas, incluyendo la actualización de cuantos cambios se realicen.

CUARTA: RELACIÓN CON LA EATIM.- Además de lo dispuesto en el presente convenio sobre la información a cumplimentar por la Asociación, la Eatim podrá comunicar la instalación de paradas institucionales de promoción de cualquier índole de Jesús Pobre (turismo, cultura, usos, tradiciones, etc) en concordancia con la finalidad de los estatutos de la asociación.

Asimismo, estarán exentas de autorización colectiva o individual aquellas paradas con finalidad solidaria, de carácter no lucrativo, así como campañas de concienciación social que sean propuestas por la Eatim o la propia Asociación.

En ambos casos, la información se facilitará a la Asociación con antelación de al menos quince días, dado que dicho plazo es el de planificación del espacio que gestiona. De no poder comunicar estas paradas institucionales, solidarias o sociales con esta antelación, estarán sujetas y deberán adaptarse y ubicarse conforme al espacio ya definido por la Asociación.

QUINTA: ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS.- La Asociación, gestionará, planificará y emitirá las autorizaciones individuales de las paradas conforme a lo



**EATIM JESÚS POBRE
JUNTA VEÏNAL**

regulado en sus Estatutos y Reglamento en su caso.

Todos los autorizados/as, sean o no asociados/as, estarán obligados ante la Associació al cumplimiento de la ordenanza de venta local y los Estatutos y Reglamento de la misma.

SEXTA: PRECIO.- En concepto de ocupación anual de vía pública, se establece la cantidad **de novecientos euros**.

La cantidad correspondiente deberá ser ingresada en la cuenta de la Eatim, de forma única o aplazada.

SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS OCUPACIONES INDIVIDUALES.-

La Associació, gestora del reparto y ocupación de las paradas, y titular de la ocupación colectiva, tiene establecido un procedimiento de concesión de autorización individual de las paradas, así como periodos de concesión y la planificación de la ubicación de las mismas, siendo a quien corresponde la emisión de tales autorizaciones individuales, previa comprobación de los requisitos legales, normativos y estatutarios correspondientes, y con la excepción contemplada en la cláusula cuarta.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS.- En caso de que por un organismo público se sancionara por cualquier índole, una determinada actividad o parada, ésta deberá ser retirada por la Associació, y en su defecto, por la Eatim, hasta la regularización de aquella infracción por la que hubiere sido emitida la sanción.

En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones y condicionamientos del presente Convenio, se podrá resolver el mismo conforme a las prescripciones legales correspondientes.

NOVENA: TUTELA DE LA ENTIDAD LOCAL.- Para el efectivo cumplimiento de las finalidades y objeto social de la Associació, así como la protección y defensa de los interés de la Fira de BrocanTERS, la Associació podrá recabar la tutela de la Eatim.

DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de conflicto entre la Asociación y los autorizados individualmente, resolverá el órgano de gobierno de la Asociación a quien le corresponda esta facultad, y en caso de desacuerdo con la resolución, se establecerá según se dispone en el artículo 10 de la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y en concreto los Estatutos de la



EATIM JESÚS POBRE JUNTA VEINAL

Asociación que se remiten a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente para mediación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DEIMOPRIMERA: DERECHO SUPLETORIO.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, y en defecto de lo dispuesto en el mismo serán de aplicación, en primer lugar, las normas de este carácter.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados al principio.